

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE ALICANTE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

TÍTULO II.- OBJETO Y FINES

Artículo 3º.- Objeto y fines.

Artículo 4º.- Desarrollo de los fines.

TÍTULO III. DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN.

Artículo 5º. Dirección del Centro.

TÍTULO IV. LA MEDIACIÓN. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 6º.- La mediación.

Artículo 7º.- Principios informadores de la mediación.

Art. 8º.- Protección de datos personales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

En virtud de las funciones comprendidas en los artículo 19 de los Estatutos Colegiales, al amparo del art. 5 y la Disposición Final Primera de la Ley 5/2012 de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2014, se crea el Instituto de Mediación, en el seno de la citada Corporación y dependiendo de su Junta de Gobierno, gozando de autonomía organizativa propia, con las funciones que se especifican en los presentes estatutos.

El Instituto de Mediación, denominado IMCOAFA, se registrá por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por los presentes estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, se establezcan.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en los presentes estatutos son de obligado cumplimiento y se aplicarán a las mediaciones que se sometan, soliciten o administren en el Instituto

de Mediación del Colegio de Administradores de Alicante, a los mediadores que participen en ellas, así como al propio Instituto y personal adscrito a este.

TÍTULO II.- OBJETO Y FINES

Artículo 3º.- Objeto y fines.

Es objeto de este Instituto de Mediación la administración de los procedimientos de mediación que se sometan o se soliciten al Colegio de Administradores de Fincas de Alicante y tendrá las siguientes funciones:

- a). Promover la mediación como método alternativo y complementario de resolución de conflictos entre los propios colegiados, instituciones/organismos y población en general.
- b). Administrar la mediación en conflictos que pudieran surgir entre Colegiados, entre estos y las Comunidades que administran, así como cualquier otra controversia relacionada con el ámbito inmobiliario entendido en sentido amplio. Con carácter enunciativo y no limitativo, conflictos relacionados con la propiedad horizontal/vertical, arrendamientos tanto rústicos como urbanos, aparcerías, usufructos, derechos de superficie, contratación, conflictos relacionados con la edificación, así como todos aquellos conflictos que el Instituto pudiera entender susceptibles de ser incluidos en este ámbito de aplicación.
- c). La gestión en la incorporación y baja de los mediadores en los listados del Instituto de Mediación.
- d). La designación del mediador o mediadores que hayan de intervenir en la mediación.
- e). La relación con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, organismos nacionales o internacionales especializados en la materia.
- f). La organización y participación en cursos, congresos, seminarios, conferencias, debates y cualesquiera otras actividades que redunden en interés del Instituto de Mediación. Así como la edición y divulgación de publicaciones especializadas.
- g). En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con la mediación que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de los fines, el Instituto de Mediación podrá realizar:

- a). Cuantas actuaciones sean necesarias para que el Colegio pueda asumir las funciones que le competan en materia de mediación.

- b). La creación y organización de aquellos servicios que se consideren necesarios para el desempeño de la actividad profesional de los mediadores.

- c). La suscripción de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.

- d). Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para la defensa de los intereses específicos de los mediadores en el desarrollo de su actividad profesional

TÍTULO TERCERO. DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN.

Artículo 5º.- El IMCOAFA se crea bajo la dependencia y supervisión del Colegio de Administradores de Fincas de Alicante y depende orgánica y jerárquicamente de su Junta de Gobierno.

A efectos de operatividad, se nombrará una Comisión Ejecutiva o Dirección del Centro, presidida por el Presidente o persona que el mismo designe, que será a su vez Director del Instituto, y el número de miembros que la Junta de Gobierno estime necesarios. La elección de éstos se llevará a cabo cada cuatro años, decidiéndose los nombramientos en un 75% por la propia Junta de Gobierno y en un 25% por los mediadores adscritos al Instituto, de entre sus miembros, constituidos en Asamblea al efecto.

La Comisión Ejecutiva del Instituto de Mediación, tendrá como función principal la dirección, coordinación y supervisión de los cometidos y actividades del Instituto de Mediación, velar por el cumplimiento de sus objetivos, así como la aprobación de las solicitudes de alta y baja de los listados de mediadores.

TÍTULO IV. LA MEDIACIÓN. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 6º.- La mediación.

A efectos de los presentes estatutos, se entiende por mediación aquel medio de resolución de conflictos en que dos o más partes intentan voluntariamente y por sí mismas, alcanzar un acuerdo con la intervención de un mediador.

Artículo 7.- Principios informadores de la mediación.

a). Voluntariedad. Tanto las partes como el mediador, son libres para optar por este procedimiento y acceder a él o desistir del mismo en cualquier momento si lo estimaren conveniente.

b). Confidencialidad y deber de secreto profesional.- Toda la información obtenida -verbal o documental- en el transcurso del proceso de mediación será confidencial, incluso el resultado, salvo que las partes acuerden su ejecución, ratificación u homologación.

c) Imparcialidad. El mediador no podrá actuar en beneficio de una parte sobre otra, absteniéndose de realizar actuaciones que comprometan su imparcialidad.

d) Neutralidad. El poder de decisión recae en las partes por lo que el mediador se abstendrá de pronunciarse sobre el conflicto.

e) Flexibilidad. El procedimiento de mediación es flexible, lo que le permite adaptarse a la situación concreta, manteniendo las normas mínimas establecidas en la legislación vigente para garantizar su calidad.

f) Transparencia. Las partes deben contar con información precisa sobre las características del procedimiento y su funcionamiento, sobre el alcance del mismo y sus consecuencias y el valor de los acuerdos que pudieran alcanzarse.

g) Buena fe, colaboración. Las personas participantes en el proceso de mediación deben actuar conforme a las exigencias de la buena fe y del mantenimiento de respeto recíproco.

h) Independencia. Los deberes y derechos de los mediadores se constituyen a partir del principio de independencia y autonomía profesional, pudiendo, si fuera necesario, solicitar el amparo colegial frente a posibles injerencias.

Art. 8.- Protección de datos personales.

Los ficheros y datos que se obtengan en el proceso quedarán sometidos a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Con relación a los aspectos no regulados en los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Estatutos del Colegio de Administradores de Fincas de Alicante, y en general, en cuantas normas resulten de aplicación.